CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.11.17-087 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-22-3211 *Fecha:* 01 NOV 2022

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UN PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA)"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Mediante Resolución No. 500.36.19-0516 de fecha 10 de marzo de 2019, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, otorgó una concesión de aguas subterráneas a la sociedad INVERSIONES LA PALMERA DE COROZITO S EN C., con Nit. 900.034.771-1, con fines de riego y silvicultura, en el predio denominado California, ubicado en la vereda Santa María, jurisdicción del municipio de Maní, Departamento de Casanare, por el término de cinco (5) años.

El mentado acto administrativo en su el numeral 7 del Artículo Tercero estableció:

> *7. Allegar a esta Corporación en un plazo no mayor a tres (3) meses el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, teniendo en cuenta los términos de referencia establecidos en el art 2 "Contenido programas de uso eficiente y ahorro del agua" de la Resolución 1257 de 2018, por medio de la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018. Este programa se presentara para su correspondientes evaluación y aprobación.*

A través del Auto No. 500.6.21-1988 de fecha 29 de octubre de 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, requirió a la sociedad INVERSIONES LA PALMERA DE COROZITO S EN C., con Nit. 900.034.771-1, para que presentara el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, establecido en el numeral 7 del Artículo Tercero de la Resolución No. 500.36.19-0516 de fecha 10 de marzo de 2019.

A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2021–06872 del 15 de junio de 2021, la sociedad INVERSIONES LA PALMERA DE COROZITO S EN C., con Nit. 900.034.771-1, presentó el programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA), dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del Artículo 1 del Auto No. 500.6.21-1988 de fecha 29 de octubre de 2021, en beneficio del predio denominado California, ubicado en la vereda Santa María, jurisdicción del municipio de Maní, Departamento de Casanare.

Mediante oficio No. 500.11.21-07496 de fecha 05 de noviembre de 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, le informa a la sociedad INVERSIONES LA PALMERA DE COROZITO S EN C., con Nit. 900.034.771-1, el valor de los servicios ambientales de evaluación del programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA), de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 926 de fecha 22 de noviembre de 2022 y comprobante de consignación No. 4142 de fecha 23 de noviembre de 2021, por un valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CINCUENTA Y NUEVEPESOS M/CTE. ($1.650.059.oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por la sociedad INVERSIONES LA PALMERA DE COROZITO S EN C., con Nit. 900.034.771-1, bajo el radicado No. YO.2021–06872 del 15 de junio de 2021, tendiente a

Expediente No. 500.11.17-087 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500 - 6 - 22 - 3211 *Fecha:* 01 NOV 2022

evaluar programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA), dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del Artículo 1 del Auto No. 500.6.21-1988 de fecha 29 de octubre de 2021, en beneficio del predio denominado California, ubicado en la vereda Santa María, jurisdicción del municipio de Maní, Departamento de Casanare.

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que se surta el proceso de Evaluación de la Subdirección Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, evalúen los documentos allegados por el peticionario y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negal las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de controly manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.11.17-087 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-22-3211 *Fecha:* 01 NOV 2021

El Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

RESPECTO DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA

El Decreto 1090 de 2018, "por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo 2.2.3.2.1.1.2, que el uso eficiente y ahorro del agua (UEAA), es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua. De igual modo, en su artículo 2.2.3.2.1.1.3, define al Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), como una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso, aclarándose, en su parágrafo 1, que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del PUEAA.

Así mismo, en el parágrafo 2, se indica que para personas naturales cuyas actividades tengan un caudal calificado como "bajo", el mismo ministerio establecerá la estructura y contenido del PUEAA simplificado.

En el artículo 2.2.3.2.1.1.5, manifiesta que para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la Autoridad Ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA.

Mediante la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018 por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015. En su artículos segundo y tercero se establecen los contenidos del PUEAA y del PUEA simplificado, respectivamente.

Revisados los antecedentes, se concluye que, sociedad INVERSIONES LA PALMERA DE COROZITO S EN C., con Nit. 900.034.771-1, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite para la evaluación del programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA), dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del Artículo 1 del Auto No. 500.6.21-1988 de fecha 29 de octubre de 2021, en beneficio del predio denominado California, ubicado en la vereda Santa María, jurisdicción del municipio de Maní, Departamento de Casanare.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por la sociedad INVERSIONES LA PALMERA DE COROZITO S EN C., con Nit. 900.034.771-1, bajo el radicado YO.2021–06872 del 15 de junio de 2021, tendiente a evaluar el programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA), dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del Artículo 1 del Auto No. 500.6.21-1988 de fecha 29 de octubre de 2021, en beneficio del predio denominado California, ubicado en la vereda Santa María, jurisdicción del municipio de Maní, Departamento de Casanare.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.11.17-087 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-22-3211 *Fecha:* 01 NOV 2022

PARÁGRAFO. Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite del programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA), se llevarán en el expediente No. 500.11.17-087.

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el peticionario, la sociedad INVERSIONES LA PALMERA DE COROZITO S EN C., con Nit. 900.034.771-1, por parte de personal designado en el proceso de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quien evaluará la documentación presentada y, en consecuencia, emitan el correspondiente Concepto Técnico.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud del programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA), se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario, deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la socledad INVERSIONES LA PALMERA DE COROZITO S EN C., con Nit. 900.034.771-1, en la dirección Calle 15 No. 40-01, oficina 829 centro comercial Primavera Urbana, en la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, o al correo electrónico: inverlapalmeradecorozito@hotmail.com, o a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Articulo 67 y s.s, de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Articulo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisó: Luisa Fernanda Arias Vanegas
Profesional de apoyo SCCA.

Proyectó: Fabián Chaparro Muñoz
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA